

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720210021500

AUTO No. 1905

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ Y ELCY ANDREA MARTINEZ LOPEZ, reúne las exigencias de los artículos 82,83,84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ Y ELCY ANDREA MARTINEZ.
2. Ingresar por secretaria los datos necesarios en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito por disposición del art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
3. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEJO abogado titulado con T. P. No.124.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ